

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,  
Vicepresidente del Senado en funciones.

Manuel Joaquín Castillo C.,  
Secretario.

Julio A. Cambier,  
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*  
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley Nº 5150, del 13 de junio de 1959, que crea la Dirección General de Edificaciones, e introduce algunas modificaciones en la Ley de Ornato Público y Construcciones Nº 675.

G. O. Nº 8370, del 15 de junio de 1959.

*EL CONGRESO NACIONAL*  
*En Nombre de la República*  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5150.

Art. 1.— Se crea la Dirección General de Edificaciones, dependiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, cuya misión específica será la de velar por el cumplimiento de todas las leyes, disposiciones, reglamentos y ordenanzas sobre edificaciones, sea que se trate de la construcción, reconstrucción, ampliación o alteración de un edificio o de cualquier otra estructura pública o privada, y sin perjuicio,

por consiguiente, de la facultad que tengan o que pudieren tener los organismos correspondientes para dictar, de acuerdo con sus atribuciones, leyes, disposiciones, reglamentos y ordenanzas de la naturaleza indicada.

Art. 2.—En concordancia con el objeto de la misión para la cual ha sido creada, e independientemente de las demás atribuciones que pudieran corresponderle, la Dirección General de Edificaciones tendrá a su cargo, de manera única y exclusiva, la siguiente:

a) Todo lo concerniente a la tramitación de la revisión de los planos para edificaciones en general;

b) La dirección, control y centralización de los servicios de diseños, supervisión de construcción, cubicaciones y cálculos de estructuras, relativos a las obras del Estado; y

c) Todo lo relativo a la revisión y aprobación de los proyectos y planos para urbanización, incluyendo los elementos de ornato, y sin las cuales no podrá otorgarse la autorización o permiso para urbanizar a que se refieren los artículos 2 y 5 de la Ley N<sup>o</sup> 675, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.

Art. 3.— En la Dirección General de Edificaciones funcionará siempre una dependencia o sección que se denominará “Oficina Central de Tramitación de Planos”, a través de la cual dicha Dirección General realizará la revisión de los planos para edificaciones, sin perjuicio de las otras secciones que fueren necesarias para su debido funcionamiento.

Art. 4.— Se modifican los artículos 4, 38 y 39 de la Ley de Urbanización, Ornato Público y Construcciones, N<sup>o</sup> 675, del 14 de agosto del 1944, modificado el primero por la Ley N<sup>o</sup> 1797, del 4 de septiembre de 1948, y ampliado el segundo por la Ley N<sup>o</sup> 1874, del 27 de diciembre del 1948, para que rijan del siguiente modo:

“Art. 4.—Los planos para urbanizaciones deben ser levantados por arquitectos o ingenieros. Serán presentados al consejo administrativo o a la institución municipal correspondiente, y tanto el uno como la otra deberán remitirlos a la Dirección General de Edificaciones para su revisión técnica y aprobación.”

Párrafo.— Cumplidas esas formalidades, los planos, cuando se refieran a urbanizaciones en Ciudad Trujillo o en una ciudad cabecera de Provincia, serán enviados por el Consejo Administrativo del Distrito Nacional o por la institución municipal correspondiente al Poder Ejecutivo, sin cuya aprobación final dichos planos no podrán ser ejecutados.

“Art. 38.— Para realizar cualquiera de las obras a que se refiere el artículo 37 de esta Ley sobre Urbanización, Ornató Público y Construcciones, es necesario una licencia, la cual se obtendrá de la Dirección General de Edificaciones mediante solicitud escrita y firmada, en duplicado y conjuntamente, por el propietario y el ingeniero o arquitecto que haya de dirigir la obra de que se trate, y a la cual deberá adherirse sellos de Rentas Internas por valor de RD\$-10.00. Esta solicitud se enviará a la Dirección General de Edificaciones acompañada de los planos y cálculos aludidos en el artículo 40 de esta Ley. La Dirección General de Edificaciones hará la estimación del costo de la obra, así como las comprobaciones del cumplimiento de todos los demás requisitos legales relativos a la construcción, y podrá, cuando lo estimare pertinente, solicitar, en relación con los diseños de las fachadas, la opinión de las Comisiones para el Desarrollo y Embellecimiento de las ciudades de la República.

Párrafo I.— Una vez revisados y aprobados los planos y cálculos por la Dirección General de Edificaciones, si ésta aprobare la solicitud sometida, dará aviso de ello al interesado, directamente, o por medio del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional o del Síndico Municipal, según el caso, y expedirá la licencia correspondiente, a la cual deberá adherirse sellos de Rentas Internas de acuerdo con los valores que se indican a continuación:

Obras de	RD\$	25.00 a	RD\$	100.00	RD\$	1.00
Obras de más de		101.00	”	300.00		2.00
” ” ” ”		301.00	”	500.00		3.00
” ” ” ”		501.00	”	700.00		4.00
” ” ” ”		701.00	”	1,000.00		5.00
” ” ” ”		1,001.00	”	1,500.00		6.00
” ” ” ”		1,501.00	”	2,000.00		7.00
” ” ” ”		2,001.00	”	2,500.00		8.00
” ” ” ”		2,501.00	”	3,000.00		9.00
” ” ” ”		3,001.00	”	3,500.00		10.00
” ” ” ”		3,501.00	”	4,000.00		12.00
” ” ” ”		4,001.00	”	4,500.00		14.00
” ” ” ”		4,501.00	”	5,000.00		15.00
” ” ” ”		5,001.00	”	10,000.00		20.00
” ” ” ”		10,001.00	”	20,000.00		25.00
” ” ” ”		20,001.00	”	en adelante		50.00

Párrafo II.— La Dirección General de Edificaciones no expedirá, sin embargo, la licencia solicitada, si el interesado no le hace entrega del recibo comprobatorio de que también ha pagado el importe de la tasa impositiva a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, modificado por la Ley N° 3509 de

fecha 31 de marzo de 1953. De dicho recibo se hará mención en el cuerpo de la licencia que se expida y el mismo se anexará al expediente.

Párrafo III.—Quedan exoneradas del pago de los impuestos indicados en este artículo, las obras pertenecientes al Estado, al Municipio y a las instituciones benéficas y religiosas, así como las construcciones de enverjados.

Párrafo IV.—Cuando se trate de obras en la zona urbana o suburbana de Ciudad Trujillo, o en las zonas de urbanización o ensanche de Ciudad Trujillo, debidamente autorizadas, la Dirección General de Edificaciones no expedirá la licencia a que se refiere este artículo sino después que todo el expediente del caso de que se trate haya sido examinado en conjunto por dicha Dirección y un ingeniero al servicio del Poder Ejecutivo o designado por éste, los cuales, constituidos en Comisión, certificarán si fuere procedente, que el proyecto y los planos cumplen todos los requisitos de resistencia, salubridad, valor, ornato y alineación requeridos por las leyes, los reglamentos y las ordenanzas sobre construcciones.”

“Art. 39.—La solicitud de licencia a que se refiere el artículo 38 de esta ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, deberá hacerse en el formulario que para tal fin prepare la Dirección General de Edificaciones y contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre, dirección y firma del dueño;
- b) Fecha;
- c) Ubicación de la obra y dimensiones del frente y fondo del solar donde ésta tendrá lugar;
- d) Materiales que se emplearán en las diferentes partes de la obra y en el enverjado;
- e) Nombre, dirección y firma del ingeniero o arquitecto;
- f) Uso a que ha de destinarse la obra; y
- g) Clase de trabajo que se proyecta realizar.”

Art. 5.—El inciso g) y los párrafos I y IV del artículo 40 de la Ley 675, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, del 14 de agosto de 1944, así como los artículos 41, 43, 47, 48, 50 y 51, quedan modificados para que rijan del siguiente modo:

“Inciso g) del artículo 40: Posición, dimensión y detalles de todos los miembros estructurales, las cargas permanentes y sobrecargas consideradas, los esfuerzos de roturas del material que ha de usarse, las cargas admitidas sobre el terreno, y cualquiera otro dato que exija la Dirección General de Edificaciones;”

Párrafo I del artículo 40: Estas copias serán distribuidas en la forma siguiente: dos para los archivos de la Dirección General de Edificaciones; una para los archivos del Consejo Administrativo del Distrito Nacional o de la Liga Municipal, según el caso; y la otra para el dueño de la obra, la que deberá ser expuesta en la fábrica de acuerdo con el artículo 49 de la presente ley;"

"Párrafo IV del artículo 40: En el caso de simples reparaciones, tales como empañete, arreglos de puertas y ventanas, correcciones de pisos, goteras y filtraciones, que no afecten la estructura de la obra, no será necesario presentar planos, bastando una descripción por escrito de los trabajos que se hayan de efectuar y el presupuesto de los mismos. La solicitud para realizar esas operaciones se someterá, en el Distrito Nacional, a la Dirección General de Edificaciones, y, en el interior de la República, al Síndico Municipal o al Jefe del Distrito Municipal correspondiente, quien la remitirá a dicha Dirección General. Si esta la aprobare, expedirá la licencia previo pago por el interesado de los impuestos correspondientes, a quien, además, se dará aviso de dicha aprobación, directamente, o por conducto de las autoridades municipales precitadas.

Las solicitudes, descripciones, y presupuestos se presentarán en quintuplicado, con los sellos de Rentas Internas y los valores correspondientes.

La Dirección General de Edificaciones remitirá quincenalmente a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, una relación de los permisos solicitados, así como la numeración y el valor de los sellos de Rentas Internas cancelados."

Art. 41.—Los planos y cálculos aceptados por la Dirección General de Edificaciones llevarán en el dorso un sello gomígrafo en el que se hará constar:

- a) La aceptación;
- b) El número de registro;
- c) Nombre del propietario y del ingeniero o arquitecto;
- d) Firma del Encargado de la Oficina Central de Tramitación de Planos; y
- e) Fecha.

Párrafo.—En caso de que la Dirección General de Edificaciones rechazare los planos, éstos serán devueltos al interesado con las indicaciones y observaciones pertinentes."

"Art. 43.—Una vez aprobados los planos por la Dirección General de Edificaciones, ésta indicará al interesado la altura del piso, la rasante de la acera y la alineación de

la calle y de la obra, requisitos sin los cuales no se podrán iniciar los trabajos.”

“Art. 47.—Si después de aprobados los planos o durante la ejecución de las obras conviene al propietario introducir algunas reformas o variantes en el plano aprobado, deberá comunicarlo a la Dirección General de Edificaciones para su aprobación, de acuerdo con todas las disposiciones de los artículos 38 y 40 de esta ley.”

“Art. 48.—No se dará comienzo a ninguna obra para la cual previamente no haya obtenido la licencia correspondiente. Sin embargo, cuando se trate de demoliciones, excavaciones para cimientos, instalaciones de equipo para construcciones, casetas provisionales para depositar materiales o herramientas para la realización de obras que deban estar regidas por esta ley, podrán autorizarse por la Dirección General de Edificaciones.”

“Art. 50.—Los funcionarios a que se refiere el artículo 45 o sus representantes autorizados, tendrán acceso a todas las obras que estén en ejecución y podrán hacer todas las inspecciones y exámenes que juzguen necesarios para comprobar que los materiales, métodos usados y las estructuras están de acuerdo con los planos y cálculos aprobados y con todas las prescripciones de esta ley, quedando obligado el propietario a someterse a las indicaciones que se le hagan.”

Párrafo I.—En el caso de edificios la Dirección General de Edificaciones expedirá las siguientes tarjetas de registro de inspección de obra: a) Tarjeta de fijación de linderos y línea de construcción; b) Tarjeta de inspección de elementos estructurales, parcial o total; c) Tarjeta de inspección de instalación sanitaria; d) Tarjeta de inspección final.

Párrafo II.—A cada una de las tarjetas indicadas, deberá adherirse un sello de Rentas Internas por valor de RD-\$2.00.

“Art. 51.— Terminada la construcción, reconstrucción, ampliación o alteración de cualquier obra para la ejecución de la cual se hubiera obtenido la licencia correspondiente, el propietario no podrá utilizarla para los fines que fué realizada, sin antes haber sido inspeccionada y examinada por la Dirección General de Edificaciones y haber obtenido de ésta el permiso para ocuparla. La decisión debe intervenir dentro de los 10 días de haber sido solicitada la inspección.”

Art. 6.—La presente ley deroga toda disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

once días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez  
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi,  
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,  
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,  
Vicepresidente del Senado en funciones.

Manuel Joaquín Castillo C.,  
Secretario.

Julio A. Cambier,  
Secretario.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo,

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**

Ley Nº 5151, que modifica nuevamente el artículo 20 de la Ley sobre Seguros Sociales, Nº 1896 del 30 de diciembre de 1948.

G. O. Nº 8370, del 15 de junio de 1959.

**EL CONGRESO NACIONAL**  
*En Nombre de la República*  
**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**NUMERO 5151**

**ARTICULO UNICO:—Se modifica el artículo 20 de la**